

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 26 de mayo, por la que se convocan las ayudas para el tratamiento de la vegetación en urbanizaciones y núcleos de población afectados por la Ley 5/2003, de 22 de abril, correspondientes a 2023 (ref. BDNS. ...).

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en el artículo 9 que la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 60 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 60, entre otras, la competencia de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio en materia de prevención de incendios forestales.

La Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de incendios forestales en las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones e instalaciones situados en terrenos forestales, regula toda una serie de medidas de aplicación en las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones e instalaciones situados en terrenos forestales o en la franja de quinientos metros que los rodea; e insta a la Generalitat a incluir un programa de subvenciones para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

El Decreto 123/2005, de 14 de junio, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana, desarrolla la Ley 5/2003, de 22 de abril, y establece las características que deben cumplir las franjas de protección.

Dado el impulso aportado a la adopción de las medidas de prevención de incendios forestales en las urbanizaciones y los núcleos de población por las diferentes convocatorias de ayudas publicadas desde el año 2005, mediante estas ayudas se les pretende dar continuidad con el objetivo de fomentar y mantener la implantación de las medidas de prevención de incendios forestales en las urbanizaciones y núcleos de población.

En este marco normativo y con el objetivo de fomentar y mantener la implantación de las medidas de prevención de incendios forestales en las urbanizaciones y núcleos de población, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el año 2023 y 2024 las ayudas destinadas al tratamiento de la vegetación en las urbanizaciones y los núcleos de población afectados por la Ley

5/2003, las cuales se rigen por las bases reguladoras aprobadas en la Orden ACC/100/2023, de 2 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el tratamiento de la vegetación en urbanizaciones y núcleos de población afectados por la Ley 5/2003, de 22 de abril (DOGC núm. 8909, de 5 de mayo de 2023).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes que computa desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3. Las ayudas previstas en esta Resolución, por importe de 1.500.000,00 euros, correrán a cargo de la partida presupuestaria AG07D/460000100/5510 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) y tiene naturaleza de crédito plurianual. Este importe se distribuye para la anualidad 2023 en 0,00 € y para la anualidad 2024 en 1.500.000,00 €.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2024. La aplicación de esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayudas es el Servicio de Prevención de Incendios Forestales de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio. A estos efectos se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes presentadas y emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular del Servicio de Prevención de Incendios Forestales, la persona titular de la Sección de Gestión de la Prevención de Incendios Forestales y la persona titular de la Sección de Inspección. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha Comisión, será suplente la persona titular de la Subdirección General de Bosques.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante, de acuerdo con el apartado 13.3 de las bases reguladoras, es de cuatro meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la

contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

9. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será del 2 de enero de 2023 al 14 de marzo de 2024, incluidos.

10. El plazo de justificación de las actuaciones objeto de subvención será hasta el 14 de abril de 2024, incluido. Los justificantes de los gastos y de su pago aportados tendrán que ser con fecha de emisión desde el 2 de enero de 2023 y anteriores a la fecha de finalización del plazo de justificación.

11. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de mayo de de 2023

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural